

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00027-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias Coopviso contra Juan Carlos Muñoz Valencia y María Angélica Cruz Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00027-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Muñoz Valencia y María Angélica Cruz Parra a favor de la Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias Coopviso por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.275.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112825795 con fecha de vencimiento del 27 de marzo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 28 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la EPS Sanitas para que en el término de cinco (5) días informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente del señor Juan Carlos Muñoz Valencia.

CUARTO: Autorizar a Juliana Andrea Adarve Noreña identificada con la C.C. 1.053.798.249 y portadora de la T.P. 313.228 del CSJ, para ejercer la defensa de los intereses de la cooperativa demandante en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe7eea169f4e8491811532f6a0eb2bfd004aaff5c1b5241cc79f71b6f19a8fd

Documento generado en 27/01/2021 02:44:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**